

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE MAYO DE 1980

No. 19.061

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 7 de 29 de octubre de 1979, por la cual se aprueba la Convención para prevenir y sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan Trascendencia Internacional.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO

LEY No. 7
(De 29 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL que a la letra dice:

CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITO CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son deberes primordiales de los Estados;

Que la Asamblea General de la Organización, en la Resolución 4 del 30 de junio de 1970, condenó enérgicamente los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexas con estos, los que calificó como graves delitos comunes;

ARTICULO 3

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención, estarán sujetas a extradición de acuerdo con las

disposiciones de los tratados de extradición vigentes entre las partes o, en el caso de los Estados que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado, de acuerdo con sus propias leyes.

En todo caso corresponde exclusivamente al Estado cuya jurisdicción o protección se encuentren dichas personas calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención les son aplicables.

ARTICULO 4

Toda persona privada de su libertad por aplicación de la presente Convención gozará de las garantías judiciales del debido proceso.

ARTICULO 5

Quando no proceda la extradición solicitada por alguno de los delitos especificados en el artículo 2 porque la persona reclamada sea nacional o medie algún otro impedimento constitucional o legal, el Estado requerido queda obligado a someter el caso al conocimiento de las autoridades competentes, a los efectos del procedimiento como si el hecho se hubiera cometido en su territorio. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado requerente. En el juicio se cumplirá con la obligación que se establece en el artículo 4.

ARTICULO 6

Ninguna de las disposiciones de esta Convención será interpretada en sentido de menoscabar el derecho de asilo.

ARTICULO 7

Los Estados contratantes se comprometen a incluir los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención entre los hechos punibles que dan lugar a extradición en todo tratado sobre la materia que en el futuro concluyan entre ellos. Los Estados contratantes que no superden la extradición al hecho de que exista un tratado con el Estado solicitante consideran los delitos comprendidos en el artículo 2 de esta Convención como delitos que dan lugar a extradición, de conformidad con las condiciones que establecen las leyes del Estado requerido.

ARTICULO 8

Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados contratantes aceptan las siguientes obligaciones:

(a) Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes, para prevenir e impedir en sus respectivos territorios la preparación de los delitos mencionados en el artículo 2 y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

(b) Intercambiar informaciones y considerar las medidas administrativas eficaces para la protección de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Convención;

(c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención;

(d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos materia de esta Convención cuando no estuvieren ya previstos en aquellas;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

(e) Cumplimentar en la forma más expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta Convención.

ARTICULO 9

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de cualquier Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados vinculados a ella o que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos invite a suscribir.

ARTICULO 10

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 11

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría enviará copias certificadas a los gobiernos signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría notificará tal depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO 12

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifique, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 13

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados contratantes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados contratantes.

DECLARACION DE PANAMA

La Delegación de Panamá deja constancia de que nada en esta Convención podrá interpretarse en el sentido de que el derecho de asilo implica el poderío asilar de las autoridades de los Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá, ni el reconocimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos tiene derecho a dar asilo o refugio político en el territorio de la República de Panamá que constituye la Zona del Canal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascriptos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firma la presente Convención en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Washington, el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ARTICULO 2:

Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días, del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Dr. BLAS CELIS

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General
de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- PANAMA
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA DE CAPIRA

EDICTO No. 021- DRA.- 80.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO OVALLE CHIRU, vecino (a) del Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-127-896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-072 la adjudicación a Título Oneroso de 38, has. 7098.96, metros cuadrados, ubicada en AGUACATE, Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE FRANCISCO MUÑOZ Y AGUSTIN SANCHEZ.

SUR: CAMINO HACIA LIDICE Y HACIA RIO AGUACATE Y QUEBRADA AGUACATE.

ESTE: TERRENO DE AGUSTIN MUÑOZ, AQUILINO MARTINEZ Y MENESLAO OVALLE.

OESTE: TERRENO DE MARIA GUILLERMINA ALONSO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 25 de abril de 1980.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Secretaría AD-HOC.

(L. 016241)
Única Publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/04/80-26

CERTIFICA:

Que la Sociedad Constra, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1166 Folio: 0534 Asiento: 012003 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 052866 Rollo: 003625 Imagen: 0071 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2141 del 20 de marzo de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 3625, Imagen: 0076, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta.
A las 9:44 a.m.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-016015
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/04/80-21

Que la Sociedad Zitta Promotions, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1243 Folio: 6283 Asiento: 126356 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 052862 Rollo: 003625 Imagen: 0016 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2142 del 20 de marzo de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta

al Rollo 3625, Imagen 0021, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos ochenta
a las 10:18 a.m.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. DE BRAVO
Por: Nilsa Chung de González
Certificadora

L016011
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 23/04/80-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad Panarden, S.A., se encuentra registrada en el Tomo 0950 Folio: 0176 Asiento: 108231 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de abril de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 052843 Rollo: 003619 Imagen: 0104 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2184 de 20 de marzo de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 3619, Imagen 120, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta.
A las 1:56 p.m.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por: NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

(L016010)
Única publicación

TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Dando cumplimiento a lo que estipula el artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que en virtud de transacción celebrada entre David Chong Salazar y Lily Mock Ng, el primero ha traspasado a la segunda su establecimiento industrial denominado FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS "EL PACIFICO", con Licencia Industrial No. 1584 y operado en la casa No. 454, locales 4 y 5, de la Calle 1a. Sur, La Carrasquita, Corregimiento de San Francisco en esta Ciudad

(L 016162)
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, GUSTAVO ROSANIA, Representante Legal de GUALNOR, S.A., cuyo paradero actual se ignora, pa-

ra que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por FLORA MARIA CASTILLO DE CEDENO, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de abril de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

Carlos Strah C.,
Secretario

L-016370
(Única Publicación)

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 971 de fecha 5 de febrero de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ALMACEN Y BODEGA ANGEL, ubicado en la Vía Fernández de Córdova, Pueblo Nuevo, al señor MANUEL WENG ACOSTA,

Panamá, 10 de febrero de 1980.

MARTIN CAM SEE
Cédula No. 8-AV-6-481

(L 016248)
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A. POLYMIA DE AZCARRAGA, en su calidad de presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ALTOS DE CERRO AZUL, S.A., y RICARDO AZCARRAGA STANZIOLA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de abril de 1980.

El Juez,
(fdo) Lido. Luis A. Espósito,

(fdo) Gladys de Grosso,
Secretaría

L-016371
(Única Publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 39-80 REMOLQUES PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCION

AVISO

Hasta el día 27 de mayo de 1980, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas por el suministro de Remolques para trabajos de construcción.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

El costo por cada pliego es de B/10.00 y los interesados pueden obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, en Vía España, Edificio Prosperidad, Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a 11:30 a.m. y de 1:30 a 4:00 p.m.

Este acto se llevará a cabo en el Salón de Conferencias de nuestras Oficinas del Edificio Prosperidad, Planta Baja. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y antes de la hora señalada.

NITZIA JUAREZ
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA a.i.

Panamá, 22 de abril de 1980

RESUELTO No. 23-80

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANLO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 33-80 del 14 de febrero de 1980, por el suministro de Distribuidores Generales y Conectores, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

Proveedor	Renglones Cotizados	Precios
COLATINA, S.A.	1/8 C&F	\$382,201.45
I.E.T.S.A.	1/8 CIF	\$246,973.62

SUMINISTROS INDUSTRIALES

S.A.	1,2, 4/8 C&F	\$315,827.70
EL ELECTRICO, S.A.	1,2, 4/8 C&F	\$311,155.60
MODERNA, S.A.	7 C&F	\$22,800.00
AGENCIAS PATTON, S.A.	1,2, 4/8 CIF	\$358,842.92

B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación Pública No. 33-80, aprobada por la Gerencia General y Gerencia Ejecutiva Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor	Renglones	Monto Total
COLATINA, S.A.	1 y 3 C&F	\$16,586.45
I.E.T.S.A.	3 CIF	\$ 322.20

SUMINISTROS INDUSTRIALES,

S.A.	6 C&F	\$47,382.00
EL ELECTRICO, S.A.	2, 4, 5 y 7 C&F	\$236,390.00

Por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y entregas aceptables para la Empresa.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones 1 y 3 de nuestra Licitación Pública No. 33-80 a la firma COMERCIALIZADORA LATINO AMERICANA, S.A. (COLATINA, S.A.), por un total C&F de dieciséis mil quinientos ochenta y seis dólares con 45/100 (\$16,586.45); el renglón 2 a la firma INSTALACIONES, RE-

PRESENTACIONES ELECTRICAS Y TELECOMUNICACIONES, S.A. -- (IETSA) por un total CIF de Trescientos veintidós dólares con 20/100 (\$322,20); el renglón 6 a la firma SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A., por un total C&F de Cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos con 00/100 (\$47,382,00); los renglones 2, 4, 5 y 7 a la firma EL ELECTRICO, S.A. por un total C&F de Doscientos treinta y seis mil trescientos noventa dólares con 00/100 (\$236,390,00), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y entregas aceptables para la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10 de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

J. VAPRIO
por Ing. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 14 de abril de 1980

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 24/04/80-24

CERTIFICA:

Que la Sociedad Millbridge Corporation se encuentra registrada en el Tomo 1008 Folio 0320 Asiento 111983 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de diciembre de mil novecientos Setenta y Tres, Actualizada en la Ficha 053434 Rollo 003694 Imagen 0048 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 677 de 24 de enero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 3694, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veinticinco de abril de mil novecientos ochenta a las 10:22 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Dora B. de Bravo
Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

(L016106)
única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 21/04/80-20

CERTIFICA

Que la Sociedad Brametrad Corporation se encuentra registrada en el Tomo 0904 Folio 0419 Asiento 107672 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, Actualizada en la Ficha 014561 Rollo 000654 Imagen 0125 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2182 de 20 de marzo de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3663, Imagen 102, de la Sección Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintitrés de abril de mil novecientos ochenta a las 2:51 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

DORA B. de Bravo
Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

(L016066)
única publicación.

RESUELTO No. 24-80

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 34-80 del 15 de febrero de 1980, por el suministro de Terminales de Interconexión, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	RENGLONES COTIZADOS	PRECIOS
3M PANAMA, S.S.A.	1	C&F- \$155,230.00
EL ELECTRICO, S.A.	1	C&F- \$125,995.00
SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.	1	C&F- \$124,293.60
AGENCIAS PATTON, S.A.	1	CIF- \$ 139,400.00

B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación Pública No. 34-80 aprobada por la Gerencia Ejecutiva Técnica, se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR	RENGLON	MONTO TOTAL
SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.	1	C&F - \$124,293.60

por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y mejor precio.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25, 000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente el Renglón No. 1 de nuestra Licitación Pública No. 34-80 a la firma SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A., por un total C&F de Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y tres dólares con 60/100 -- (\$124,293.60) por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y mejor precio.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10 de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

J. VAPRIO
Por Ing. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 14 de abril de 1980

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, JOSE DE LA ROSA MORENO CALDERON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de abril de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino.
(fdo) Juez Segunda del Circuito

Carlos Strah C.,
Secretario (Fdo)

L-016383
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, REBECA MERCEDES URRIOLA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PATRICIO BLACKMAN LUNDY, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de diciembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino.
(Fdo) Juez Segundo del Circuito

Oswaldo Fernández
Secretario

L-016281
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 19

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a GERVASIO AN-

TONIO ABADIA, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por SILVESTRE AUGUSTO NICHOLAS A., y en favor de la menor DAYANARA KATINA ABADIA G., en su matrimonio con la madre de la menor.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy once de marzo de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez S.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Lorenzo De Gracia
Secretario General del Tribunal de Menores

L-016386
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

EMPLAZA A:

DEBRA ELAINE OLSEN BRADLEY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo ANTONIO CLEMENTE CAMPAGNOLA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de abril de 1980.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso,
La Secretaria

L. 016270
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A BEATRIZ VALVERDE MORALES, de generales y paradero que el actor desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de divorcio, que en su contra ha interpuesto GERARDO SATTLER ZANATTI, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de

1969, con la advertencia que si no comparece dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) Licio, Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(fdo) Luis Estrada Portugal.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Secretario del Juzgado.

(L. 037788)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ EJECUTOR del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y de conformidad con el Artículo No. 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A los ejecutados, ESTHER COHEN DE CORTIZO y LAURENTINO CORTIZO, para que dentro del término de DIEZ (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los EMPLAZADOS que si no comparecen a este Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

RAMON GILBERTO PEREZ
EL JUEZ EJECUTOR,

ARACELIS DE LEGUISAMO
LA SECRETARIA,

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de mayo de 1980.

Aracelis de Leguisamo
El secretario

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 28/04/80-11

CERTIFICA

Que la Sociedad Maretrade Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 1116 Folio. 0125 Asiento: 119417 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actual-

zada en la ficha: 053433 rollo: 003694 imagen: 0034 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #2242 de 23 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito, según consta al rollo 3694, imagen 0038, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintiocho de abril de mil novecientos ochenta a las 12:36 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

(L-016283)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CABALLEROS INC., inscrita en el Registro Público a Folio 320, Asiento 115.-573 "D" del Tomo 1,256, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1980; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 2,928 del 8 de abril de 1980 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público con fecha 28 de abril de 1980 según Ficha 053739, Rollo 3732, Imagen 0027, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 2 de mayo de 1980

CABALLEROS INC.

(L-016391)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Fidejumbo Sumario- Solicitud de Apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria de JULIETA GIBES, por MARGARITA SHAW GIBES contra la Sucesión Intestada de JULIETA GIBES MUÑOZ, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, la suscrita, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de JULIETA GIBES (q.e.p.d.) desde el día 2 de octubre de 1978.

Que son herederas de conformidad con el testamento Margarita Shaw Gibbs y Shirley Shaw Gibbs de Barafio.

SE ORDENA:

1. Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.
2. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte

en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre las asignaciones hereditarias.

3. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1630, 1634, 1635 y 1636 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, (fdo.) Oswaldo Fernández E., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de abril de mil novecientos ochenta.

Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segundo del Circuito.

Oswaldo Fernández E.,
El Secretario.

(L. 016233)
Única publicación

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 14 de abril de 1980.

Secretario.

L-016233
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A, MARCIANO LEZCANO GONZALEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días --10--, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de Apoderado para que represente a su hija MIRNA ARELIS LEZCANO GUERRA en el juicio de Adopción, promovido por ALEJANDRO FRANCIS QUEZADA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un Curador ad-litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete -27- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Primero Municipal,
(fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz C.

Secretaria,
(fdo.) Gloria I. Herrera C.

TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GLORIA I. HERRERA C.
Secretaria.

L-016232
(Única publicación)

AVISO

Que mediante Escritura Pública No. 293 de 22 de abril de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuve en compra el negocio denominado "FONDA ECONOMICA" ubicado entre las calles 11 y 12 Central. Mercado Público.

INES CATUY DE MAN,
Céd. 3-57-890
Colón, 22 de abril de 1980

(L560998)
2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

A CLEMENTINA SOLIS GONZALEZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha interpuesto FELIX ROBLES HERNANDEZ, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija, el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El juez,

(fdo) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario,

(fdo) Luis Estrada Portugal.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Santiago, 24 de abril de 1980.

Secretario del Juzgado.

L-037787.
(Única publicación)

AVISO

Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que mediante escritura pública No. 2898, de 7 de abril de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad TARCAL DE AGUADULCE, S.A., ha comprado al señor GREGORIO REAL CASTILLO, el establecimiento comercial de su propiedad denominado NUEVO JORON ATLAS, ubicado en la Carretera Interamericana y Entrada Vieja de Aguadulce, en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, con Licencia Comercial Tipo "B" No. 15,221

TARCAL DE AGUADULCE, S.A.

L-016142
2da. publicación